



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

S.F./2332/07

Guadalajara, Jalisco a 20 de julio de 2007.

Colegio de Notarios del Estado de Jalisco
Lic. Rodolfo Eduardo Ramos Ruiz
Presidente del Consejo
Presente

Por este conducto y anteponiendo un cordial saludo, me permito dar contestación a su oficio con número de folio 777/2007, de fecha 25 de junio de 2007, por lo que lo hago en los siguientes términos:

I. Con relación al punto 2.2 de su escrito, al referir a la tarifa que: *"se pretende aplicar a las operaciones traslativas de la propiedad, por considerar a las mismas como una protocolización de documentos"* se señala lo siguiente:

- a) De acuerdo con el criterio fijado por el suscrito mediante el oficio número S.F.2090/07, de fecha 19 de junio de 2007, tomando como fundamento lo previsto en la fracción II del artículo 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco y el artículo 8, fracción IV de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal de 2007, es objeto de dicha Contribución la protocolización de documentos ante fedatario públicos.
- b) El objeto del Impuesto Municipal, se refiere al acto o contrato mediante el cual se hace constar la transmisión patrimonial inmobiliaria en una escritura, y el objeto del Impuesto Estatal, a la protocolización de dicha transmisión patrimonial ante fedatario público. En ese sentido, la Secretaría de Finanzas lo que grava es el uso de folios para el registro de dichos actos o contratos en los protocolos.
- c) El artículo 61 de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco define al protocolo como: *"el conjunto de folios ordenados numérica y cronológicamente, en los que el notario, observando los requisitos establecidos en la presente ley, asienta las escrituras y actas que se otorguen ante su fe. También forman parte del protocolo los libros de documentos, los índices, las actas de apertura y cierre de cada tomo, así como sus soportes informáticos."*

Asimismo, el Diccionario de la Real Academia Española, define al protocolo como: *"serie ordenada de escrituras matrices y otros documentos que un notario o escribano autoriza y custodia con ciertas formalidades"*. De igual manera, dicho Diccionario define el verbo protocolizar como: *"incorporar al protocolo una escritura matriz u otro documento que requiera esta formalidad."*

Por su parte, el artículo 83 de la Ley del Notariado define a la escritura pública como *"el instrumento que el notario público asienta en el protocolo para hacer constar hechos, actos o negocios jurídicos que autoriza con su firma y sello en el caso del protocolo ordinario o con su firma electrónica certificada en el protocolo informático."*

COLEGIO DE NOTARIOS
DEL ESTADO DE JALISCO

7 JUL 25 12:04

CONSEJO DE NOTARIOS
RECIBIDO



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

d) De lo anterior se deduce que protocolizar no es sólo "incorporar al protocolo documentos y realizar el acta en que se haga constar esa circunstancia para dar certidumbre respecto de su existencia, fecha, autenticidad, o para elevar la categoría o forma que la ley sustantiva regule un acto jurídico", como lo afirma en su escrito, sino que es asentar en los folios del protocolo todas las escrituras y actas que se otorguen ante la fe del Notario.

II. Respecto a lo señalado en el numeral 3 del mismo escrito, con relación al último párrafo del artículo 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, que establece "Este impuesto se causará, siempre y cuando el objeto no esté gravado por otro impuesto previsto esta ley", habrá que considerar que el legislador se refiere específicamente a "esta Ley", es decir, a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, no obstante, extendiendo el contenido de dicho párrafo a la legislación fiscal municipal, de igual manera se arriba a la conclusión de que se trata de distinto objeto de tributación.

A la luz de las anteriores consideraciones, esta Secretaría de Finanzas considera que es aplicable el cobro del Impuesto Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, derivado de la **protocolización** de actos o contratos traslativos de dominio de bienes inmuebles, con fundamento a lo previsto en la fracción II del artículo 13 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco y el artículo 8, fracción IV de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el Ejercicio Fiscal del año 2007, esta última que prevé el pago de \$95.00 y, que el cobro del mismo, no invade la esfera de tributación que corresponde a los Municipios para gravar los actos o contratos por los que se hacen constar la **transmisión** patrimonial inmobiliaria.

Atentamente
"2007, Año de la Participación Ciudadana en Jalisco"
El Secretario de Finanzas

Mtro. Oscar García Manzano y Pérez Múgica

C.c.p. Lic. Luis Fernando Alpuche Peña, Procurador Fiscal;
Fis. Marte Adamin Espejo Robinson, Director General de Ingresos;
Lic. César A. del Toro Parrá, Director de Recaudación Foránea;
Lic. Joaquín Camacho Michel, Director Jurídico de Ingresos.